

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL MALTRATO DE ADULTOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR A ESTUDIANTES.

El Colegio rechaza categóricamente las conductas de maltrato en general, considerando de especial gravedad cuando estas se producen desde un adulto hacia un estudiante. Por lo anterior, se pondrán todos los medios posibles para prevenirlos o intervenirlos en el caso que se hayan producido, abordándolos conforme a las normativas establecidas en el Título IV° de este reglamento.

Si el denunciado fuere el Director del colegio, la investigación será desarrollada por el Sostenedor o quien éste determine, conforme a la misma normativa, procediéndosele a presentar al mismo la solicitud de Reconsideración en caso de aplicarse una sanción.

Definiciones en maltrato adulto contra alumno:

Cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada por uno o más adultos de la comunidad escolar, en contra de uno o más estudiantes, en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos, siempre que pueda:

- a. Producir el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales;
- b. Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo;
- c. Dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual o físico.

Se considera como maltrato a un estudiante por parte de un adulto las siguientes acciones u omisiones, entre otras: Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender a cualquier estudiante o su familia; Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un(os) alumno(s); Agredir verbal o psicológicamente (por ejemplo: utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, etc.) a uno o más estudiantes; Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un(os) alumno(s) o a través de chats, redes sociales, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios webs, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico; Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato hacia estudiantes; Intimidar a los alumnos con todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos.

Procedimiento frente a posible maltrato de adulto a alumno:

1.- Denuncias e Investigación:

Toda denuncia de maltrato escolar de adulto a estudiante debe remitirse directamente al Encargado de Convivencia Escolar, quien desarrollara la investigación conforme a la normativa del Título IV° de este reglamento.

Si se estima necesario, mientras se desarrolla la investigación, se podrán establecer de forma transitoria medidas preventivas, tales como: asignar al alumno un “tutor de confianza” del indagador; reasignar las tareas del funcionario en cuestión siempre que no implique un menoscabo laboral; prohibición de ingreso al

establecimiento del adulto no funcionario supuestamente agresor; entre otras acciones. Dichas medidas pretenden también proteger al adulto de imputaciones posiblemente maliciosas.

2.- Si el reclamo es desestimado:

Ya sea porque la denuncia no se pudo confirmar o bien, luego de la investigación, la denuncia fue desestimada: Se comunicará la decisión a todas las partes, pudiendo aplicarse, de ser conveniente, medidas o acciones reparativas, tales como: actividades que promuevan la buena convivencia escolar; solicitar la atención de profesionales de la salud, entre otras.

3.- En el caso de que el maltrato fuera acreditado

- a) En caso de tratarse de funcionarios o adulto vinculado laboralmente con el colegio:

La medida y/o sanción sugerida deberá corresponder únicamente a las establecidas en los cuerpos normativos atinentes a la falta cometida, pudiendo ser el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, Obligaciones contractuales (contrato laboral o de educación según corresponda) u otras normas o compromisos atinentes suscritos por el autor de la falta. En los casos en que existan dudas respecto de las medidas susceptibles de ser tomadas, se consultará al asesor jurídico del Colegio u otros organismos competentes para actuar conforme a derecho.

- b) En caso de tratarse de un apoderado:

La medida y/o sanción será: prohibición de acercamiento al alumno y/o sus cercanos, el cambio de apoderado y/o la prohibición del ingreso al recinto escolar de forma temporal o permanente.

- c) En caso de tratarse de un adulto no relacionado contractualmente con el colegio:

En caso de tratarse de otro miembro de la comunidad escolar que no sea apoderado ni funcionario, como por ejemplo transportista, kioskero, etc., Dependiendo de la gravedad de la acusación realizada podrá: ser impedido de ingresar al establecimiento de forma transitoria o permanente; prohibición de acercarse a la víctima y/o pérdida definitiva de su condición, convenios pactados y privilegios.

Si la denuncia de maltrato escolar reviste los caracteres de delito, o bien de la investigación iniciada se colige que estamos frente a una acción delictual, el caso será denunciado y derivado a la autoridad estatal correspondiente para su consecución.